

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

Auto sustanciación No. 591

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-010-2018-00207-00  
**DEMANDANTE:** **LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMÍNGUEZ**  
[jotaro1937@gmail.com](mailto:jotaro1937@gmail.com)  
[alejandraalvarezabogada@hotmail.com](mailto:alejandraalvarezabogada@hotmail.com)  
**DEMANDADOS:** **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[jaqueline.cruz@cali.gov.co](mailto:jaqueline.cruz@cali.gov.co)  
**RED DE SALUD DEL CENTRO ESE**  
[notificacionesjudiciales@esecentro.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esecentro.gov.co)  
[juridico@saludcentro.gov.co](mailto:juridico@saludcentro.gov.co)  
[kelly.angulo.marin@gmail.com](mailto:kelly.angulo.marin@gmail.com)  
[jorgeordonezmu@gmail.com](mailto:jorgeordonezmu@gmail.com)  
**LLAMADOS EN GARANTÍA** **AGESOC**  
[agesoc@hotmail.com](mailto:agesoc@hotmail.com)  
[juridicoagesoc@gmail.com](mailto:juridicoagesoc@gmail.com)  
**FIANZA SA SEGUROS CONFIANZA**  
[djudicial@asistenciagerencial.com](mailto:djudicial@asistenciagerencial.com)  
[mosorio@confianza.com.co](mailto:mosorio@confianza.com.co)  
[lperea@asistenciagerencia.com](mailto:lperea@asistenciagerencia.com)  
**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[imartinez@gha.com.co](mailto:imartinez@gha.com.co)

A través de auto de sustanciación No. 406 del 09 de junio de 2025 se requirió a las entidades demandadas Distrito Especial de Santiago de Cali y a la Red de Salud del Centro ESE, a efectos que realizaran la consignación del valor actualizado correspondiente al dictamen pericial solicitado por la parte demandante, con ocasión al amparo de pobreza decretado en su favor, concediéndose el término de quince días para dar cumplimiento a la carga procesal impuesta.

En cumplimiento de lo anterior, la Red de Salud del Centro ESE aportó memorial, visible en documento No. 58 cuaderno principal del expediente digital, informando haber realizado el pago en favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, del

valor correspondiente para la práctica del dictamen pericial, allegando la respectiva constancia de consignación. Por su parte el Distrito Especial de Santiago de Cali aportó respuesta, en escrito visible en documento No. 59 cuaderno principal del expediente digital, precisando que el mandato ordenado por el despacho fue acatado, no obstante, por razones administrativas no había sido posible dar cumplimiento en el término establecido, por lo que solicitaba un plazo adicional para hacer efectivo el pago decretado.

En virtud de lo expuesto, el despacho dispuso por auto de sustanciación No. 557 del 15 de agosto de 2025, incorporar las pruebas enunciadas y conceder el término de diez días a la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali para que acreditara el cumplimiento de la carga procesal impuesta a través de auto de sustanciación No. 406 del 09 de junio de 2025. Dentro del término otorgado, el Distrito Especial de Santiago de Cali presentó escrito, visible en documento No. 62 cuaderno principal del expediente digital, informando haber realizado el pago de valor que le correspondía a la entidad para el trámite de la prueba pericial decretada en favor de la parte demandante, aportando comprobante de egreso que acredita el trámite mencionado, en consecuencia, se incorporará el documento y se pondrá en conocimiento de la parte demandante, para que en el término de quince días, realice las gestiones necesarias ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y acredite ante el despacho las acciones realizadas para la consecución de la prueba.

Finalmente, obra memorial visible en documento No. 61 cuaderno principal del expediente digital, en el que la Red de Salud del Centro E.S.E. concede poder al abogado JORGE ORDOÑEZ MUÑOZ para actuar en el presente asunto, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá a reconocer personería para actuar en representación de la entidad.

Por las razones expuestas, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta emitida por el Distrito Especial de Santiago de Cali, la cual reposa en documento No. 62 cuaderno principal del expediente digital.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTES DEMANDANTE** la prueba enunciada en el numeral anterior y conceder el término de quince días, a efectos que realice las gestiones necesarias ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con ocasión al dictamen pericial decretado en su favor y acredite ante el despacho las acciones realizadas para la consecución de la prueba.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada Red de Salud del Centro E.S.E., al abogado JORGE ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.641.436 y TP No. 240.354 expedida por el H. C. S. de la J., de conformidad y para lo términos del poder a el otorgado, visible en documento No. 61 cuaderno principal del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI  
**MARÍA ELENA CAICEDO YELA**  
**JUEZA**